



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1235

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 6 de Agosto de 2020

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ISRAEL PÉREZ VARGAS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/00088, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por ISRAEL PÉREZ VARGAS y del que aparece como probable responsable ANACARSIS CABRERA PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito ROBO EN PANDILLA, denunciado por el C. ISRAEL PEREZ VARGAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción III, 143 Bis y 11 fracción III, Código Penal vigente del Estado al momento de los hechos.

SEGUNDO: ANACARSIS CABRERA PEREZ, no es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN PANDILLA denunciado por el C. ISRAEL PEREZ VARGAS ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción III, 143 Bis y 11 fracción III, Código Penal vigente del Estado al momento de los hechos.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos de la gente

del ministerio público para hacerlo valer en su momento procesal oportuno.-

CUARTO: Al ignorarse el domicilio del denunciante ISRAEL PEREZ VARGAS, se comisiona a la actuario para que de conformidad con los artículos 99 del código de procedimientos penales del estado, notifique al mismo la presente resolución mediante edictos publicado tres veces consecutivas en el periódico oficial.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción IX, y 120 del Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en estos juzgados que los datos personales que existan en el expedientes y documentos relativos al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversa persona se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

SEXTO: Se precisa a las partes que la presente sentencia se dicta la haberse actualizado respecto a este asunto, las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto, "del acuerdo general número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temimos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los juzgados de primera instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de

las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ISRAEL PÉREZ VARGAS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y JOSÉ E. GARCÍA REYES.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/95-1996/224, instruido en Averiguación del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, denunciado por MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE, JOSÉ E. GARCÍA REYES y ABDÍAS CASTILLO ARJONA y del que aparecen como probables responsables AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficio UCC-0092-2020, signado por la Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B de C.V, en el cual informa que NO se encontró domicilio de los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA.

b) Con el oficio 180/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, en donde se informa que NO se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES Y JESÚS LÓPEZ CHABLE, en virtud de que el primero menciona su hija que ya falleció pero que no cuenta con el acta de defunción y el segundo tiene más de 20 años que desconocen su ubicación y lo último que saben de él es que se fue a trabajar a Estados Unidos

c) Con el oficio 185/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, en donde informa que no se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. ABDÍAS CASTILLO ARJONA, dado que su esposa manifiesta que no puede acudir ante este Juzgado en virtud de que por su edad avanzada y su estado de salud no le es posible

d) Con el oficio con el oficio SB-FDM-207/2020, signado por la Encargada Comercial de la C.F.E, en donde se informa a este Juzgado que NO se encontró domicilio de los CC. JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA, en cuanto al C. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, se encontró un domicilio que es el ubicado en: Calle 16, número 49, departamento 6, Colonia Centro de Candelaria, Campeche.

E).- Con motivo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, así como la atención al público en el periodo de contingencia comprendido del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, tal y como lo establecen los Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura Local. SE ACUERDA: 1.- ACUMULAR.-

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- En cuanto a lo expuesto en el oficio 180/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, en donde se informa

que NO se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES Y JESÚS LÓPEZ CHABLE y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante JOSÉ E. GARCÍA REYES, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y JOSÉ E. GARCÍA REYES, la prescripción de 06 de febrero de 2020, decretada por esta Autoridad, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.-

3.- Por lo que respecta al oficio 185/F1/2020, signado por la Licenciada Jenny Guadalupe Naal Uc, Fiscal de la Adscripción, dado que ABDÍAS CASTILLO ARJONA, por su edad avanzada y su estado de salud no le es posible acudir ante este Juzgado, comisionese a la actuario de la adscripción para que notifique al mismo la prescripción de 06 de febrero de 2020, decretada por esta Autoridad, quien tiene su domicilio ubicado en: CALLE ABASOLO, NÚMERO 53, COLONIA PENSIONES, DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, debiendo dejar constancia fehaciente de su actuación.

4.-) Se precisa a las partes que el presente proveído se dicta al haberse actualizado respecto a este punto las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del acuerdo general número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temidos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 06 DE FEBRERO DE 2020.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO*

PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/ SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 29 de julio de 1995, se libró Orden de Aprehensión en contra de los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES y GENARO GÓMEZ CRUZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual continua vigente la orden de Aprehensión en contra de los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ, es el de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establece el numeral 331 fracción I y II del Código Penal del Estado y 144 fracciones VIII, IX y X del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES. JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LOPE CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ, en el que la pena a imponer es de 5 (CINCO) AÑOS A 40 (CUARENTA) AÑOS de prisión, por lo que la media aritmética de la pena es 22 (VEINTIDÓS) AÑOS y 6 (SEIS) MESES y hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, el 29 de julio de 1995, de una revisión minuciosa a la presente causa penal podemos percatarnos que hasta la presente fecha ha transcurrido 24 (VEINTICUATRO) AÑOS 6 (SEIS) MESES y 8 (OCHO) DÍAS, por lo que en apego a lo que establece el numeral 112 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto a los acusados C. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y

GENARO GÓMEZ CRUZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de los CC. AUSENCIO GUTIÉRREZ REYES Y GENARO GÓMEZ CRUZ, misma que fuera comunicada mediante oficio número 3232/95 de 29 de julio de 1995.-

5) Observándose de autos de que no se cuenta con algún domicilio de los denunciados en el cual puedan ser notificados de la prescripción decretada por esta Autoridad de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, este órgano jurisdiccional considera pertinente girar oficio a las siguientes autoridades: 1.- SUPER INTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; 2.- DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; 3.- DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 4.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, 5.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., para que en auxilio de las labores de este juzgado y dentro del término de 5 (CINCO) DÍAS hábiles, contados a partir del día en que reciban el presente oficio, se sirvan localizar en los libros y archivos a su digno cargo, información sobre los CC. MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES. JOSÉ E. GARCÍA REYES, JESÚS LOPE CHABLE y ABDÍAS CASTILLO ARJONA, y en caso de tener respuesta en sentido afirmativo nos proporcione el domicilio de los antes mencionados o en su caso, informe si ha realizado trámite alguno en el cual haya proporcionado su domicilio actual; apercibiendo a las Instituciones mencionadas con antelación que de no dar cumplimiento a lo solicitado líneas que anteceden por esta Autoridad dentro del plazo señalado, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$86.88 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (son dos mil

seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

6) Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MAGDALENO DEL ÁNGEL ROBLES, JESÚS LÓPEZ CHABLE y JOSÉ E. GARCÍA REYES, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/227, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por MARTHA ELENA ÁVILA HUCHÍN y del que aparecen como probables responsables JAVIER CALDERÓN BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con el oficio 186/ A.EI./2020, del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial del Cumplimiento, en el que informa que no fue posible la presentación del C. ADRIÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, en la fecha y hora requerida, debido a que no se logró dar con su domicilio, vecinos del lugar informaron que en la tienda de abarrotes de nombre Ángeles habita una persona de nombre Adán, sin embargo desconocen sus apellidos, por lo que, al trasladarse a dicho local y entrevistarse con una persona del sexo masculino, informo que efectivamente responde al nombre de Adán pero no los apellidos mencionados, así mismo nos señaló que otro predio en el cual refiere habita otra persona con el nombre de Adán pero no los apellidos mencionados, siendo este un predio de un nivel sin pintar y sin revoco, puerta y ventana de herrería en color negro, mismo que corresponde al número de manzana y lote, lugar donde es atendido por una persona del sexo masculino que es de tez morena, y complexión robusta, aprox. De 40 a 45 años, quien manifiesta que no conoce a la persona que andamos localizando y que efectivamente responde al nombre de Adán, pero no con los apellidos a quien se está localizando. De igual forma, comunica que al entrevistarse con varias personas que habitan en ese lugar, no se logró obtener resultados positivos que los llevaran a la localización de dicha persona. Al solicitar el apoyo de SITE, de dicha representación social, para verificar su base de datos si existe registro alguno de dicha persona, se obtuvo el registro de la licencia de chofer del C. Adán Felipe la cual está vigente hasta el 2020, ubicado en calla Álvaro Artillano, número 64, residencial el Lago, Carmen, Campeche, con número de teléfono 9381608600, y al realizar una llamada telefónica es atendida por una persona del sexo masculino que al hacerle del conocimiento el motivo de la llamada se refiere no ser la persona que andan localizado e inmediatamente corta la llamada.- Así mismo se depende la nota actuarial de fecha 13 de marzo del 2020, en el que se hace constar que no compareció el C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, a ser notificado de la sentencia de fecha 2 de julio de 2019, en consecuencia SE ACUERDA:1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) En atención a lo informado por el C. Juan Pablo Vera Pino Agente Ministerial en Cumplimiento que no se logró encontrar al C. FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, y tomando en consideración el exhorto el exhorto 35/19-2020/1P1 sin diligencia en su nota actuarial 26 de diciembre del 2019, (foja 43, tomo III, expediente original), por lo que, continuando con la secuela

procesal, y toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para notificar al C. FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, como se hace constar en las proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 19 del código de procedimientos penales del estado se ordena a la actuaria de adscripción notificar por medio de edictos publicados con tres(03) veces consecutivas en el periódico oficial del estado al C. FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ la sentencia definitiva 02 de julio del 2019, haciéndole desconocimiento de 3 días hábiles contados a partir de su notificación.

3.-) apercibiendo a la actuaria de la adscripción, que de no dar cumplimiento a la anterior, se procederá a aplicar una medida disciplinaria contemplada en el numeral 35 del código procesal penal.

4.-) Se precisa a las partes que el presente proveído se dicta al haberse actualizado respecto a este punto las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del acuerdo general número 30/ CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, temidos y actos procesales atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19) por ende de conformidad con el artículo cuarto de referido acuerdo, la notificación de este fallo será echa a las partes una vez que se apruebe el reinicio de las actividades regulares conforme a la normalidad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitidos por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 02 de julio del 2019.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia, del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267, en relación con los artículos 280 primer párrafo, 281 fracción II y IV, 282, 283, 284,285 y 11, fracción III del Código Penal del Estado derogado en relación con el artículo 144, Apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de cometerse el delito, denunciado por el C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ.-

SEGUNDO: El acusado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, resulto plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267, en relación con los artículos 280 primer párrafo, 281 fracción II y IV, 282, 283, 284,285 y 11, fracción III del Código Penal del Estado derogado en relación con el artículo 144, Apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de cometerse el delito, denunciado por el C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, se le impone, una pena de VEINTICINCO años de prisión misma pena que deberá de cumplir en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, toda vez que no amerita beneficio alguno.-

CUARTO: SE CONDENA a DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, al pago de la reparación del Daño a favor de ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, al pago en forma mancomunada y solidaria de la cantidad de \$315,227.60(SON: TRECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100MN), cantidad que deriva de \$102.68(SON: CIENTO DOS PESOS 68/100 MN) que es el salario vigente en la entidad, misma cantidad que elevada al cuádruple da la cantidad de \$410.72 (SON: CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 72/100 MN) que se extiende a 730 días de salario mínimo que establece el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo dando la cantidad de \$229,825.6(SON: DOS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 6/100 MN) que es lo que constituye el daño moral, aunado a la cantidad de \$15, 402.00(SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 MN) como importe de 150 días de salario mínimo por concepto de gastos funerarios a favor de la concubina e hijos del hoy occiso.-

QUINTO: De conformidad con el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.-

SEXTO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado procédase a la amonestación del sentenciado haciéndole saber las consecuencias del delito cometido exhortándolo a la enmienda con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.-

SÉPTIMO: En términos de lo que establecen el numeral

323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada al Director del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General y Acceso a la información pública al estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en estos juzgados que los datos personales que existan en el expedientes y documentos relativos al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversa persona se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copia debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de hoy sentenciado y los de sir tutor y curador apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico o interventor en quiebra, arbitrio, arbitrador o representante de ausentes y surta sus efectos desde el momento en que cause ejecutoria el presente fallo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.-

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de julio de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JUAN ENRIQUE CAAMAL CANTÚN, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 02 de julio de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión intestamentaria de la señora **ANA LAURA SAMANIEGO MARTINEZ** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 30 de julio de 2020.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

